



AUTO No. 034 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA DENUNCIA Y SE DECRETA LA APERTURA DE LA ETAPA DE JUICIO

RADICACIÓN: 034-2022
DENUNCIADO: Álvaro Hernán Izquierdo Garavito
CARGO: Miembro del Tribunal de Control Ético y Disciplina Partidaria.
DENUNCIANTE: Julio Cesar Rodríguez Angulo
ASUNTO: Apertura de la etapa de juicio.

PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA: Doble militancia.

Bogotá D. C., 08 de abril de 2022

1. ASUNTO A TRATAR

El Tribunal de Control Ético y Disciplina Partidaria (en adelante el Tribunal) del Movimiento Alternativo Indígena y Social (en adelante Mais) de conformidad con lo establecido en el inciso 6 del artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, numerales 5, 9 y 12 del artículo 4 de la Ley 1475 de 2011, artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de los Estatutos de MAIS y los artículos 7, 8, 9 y 23 del Código de Ética y Régimen Disciplinario del Movimiento (en adelante CERD), procede a admitir la denuncia y decretar la apertura de la etapa de juicio, con fundamentado en los siguientes

2. HECHOS

- 2.1. El presente proceso disciplinario se abre por queja que tramitara el señor secretario general del MAIS, Julio Cesar Rodríguez Angulo, ante el Consejo Nacional Electoral – CNE- por presunta **doble militancia** por parte de Álvaro Hernán Izquierdo Garavito, miembro del Tribunal del MAIS, en tiempos en que se tramitó la queja.
- 2.2. El quejoso afirma que, supuestamente, Álvaro Hernán Izquierdo Garavito apoyó a campañas políticas de candidatos de otros partidos o movimientos políticos durante las elecciones territoriales del 27 de octubre de 2019, según publicaciones en su página de Facebook que fueron allegadas a su despacho, las



cuales las anexó a la queja tramitada ante el CNE.

2.3. Conoció de la queja el Dr. Víctor Julián Ramírez Betancurt, asesor del magistrado del CNE, Dr. Hernán Penagos Giraldo, quien una vez habiendo analizado los hechos presuntamente constitutivos de infracción, puestos en conocimiento por el secretario general del MAIS, dio TRASLADO por competencia al Tribunal del MAIS, como máximo órgano para investigar y sancionar a sus integrantes afiliados, por comportamientos violatorios de los estatutos y las disposiciones contenidas en el CERD.

3. PRUEBAS

Al expediente se anexan como pruebas sumarias unas publicaciones que se encuentran en la página de Facebook del denunciado.

4. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

El atención a los hechos expuestos por el secretario general del MAIS, Julio Cesar Rodríguez Angulo, ante el CNE y a las pruebas allegadas, teniendo en cuenta que, para la época de los hechos el señor Álvaro Hernán Izquierdo Garavito ostentaba la investidura de miembro del Tribunal del MAIS, electo por voto popular en la Segunda Convención Nacional del Movimiento, resulta inaceptable su actuar desde todo punto de vista, por hacer parte del máximo órgano del Movimiento encargado de investigar y sancionar a sus integrantes afiliados, por comportamientos violatorios de los Estatutos y las disposiciones contenidas en el CERD. De llegarse a probar su comportamiento político habría incurrido en doble militancia, la cual está catalogada como una falta gravísima, a la luz del numeral 37 del artículo 16 del CERD.

La doble militancia está proscrita por el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, por el artículo 52 de los Estatutos y por el CERD del MAIS. El Tribunal está instituido para ejercer control ético y velar por la disciplina política de los afiliados al Movimiento, por lo que se torna perentorio abrir la investigación contra un exintegrante del Tribunal que dejó de cumplir sus funciones y luego renunció sin explicación alguna. El Tribunal tiene el encargo de impedir la indisciplina política, dar ejemplo y señalar la senda de la transparencia democrática para hacer MAIS una organización que genera confianza debido a sus buenas prácticas.



Así las cosas, el Tribunal en sesión ordinaria estudió detalladamente la estructura de la denuncia, encontró que los hechos que la soportan son claros y que la misma cumple con cada uno de los cinco requisitos establecidos en el artículo 27 del CERD, y al analizar las pruebas allegadas por el denunciante, se concluye que estas no dejan duda de la ocurrencia de la conducta, tal como lo establece el artículo 33 ibidem, por lo tanto, no es necesario ordenar la indagación preliminar, en consecuencia, se procederá a admitir la denuncia y decretar la apertura de la etapa de juicio.

Por lo expuesto, el Tribunal

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la denuncia presentada por JULIO CESAR RODRÍGUEZ ANGULO, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.053.278, en contra de Álvaro Hernán Izquierdo Garavito.

SEGUNDO. DECRETAR la apertura de la etapa de juicio en contra de Álvaro Hernán Izquierdo Garavito, en consecuencia, se le citará a audiencia para la fecha y hora que se le definirá en la citación y en la misma se le dará a conocer el link para adelantar dicha diligencia.

TERCERO. ORDENAR las siguientes diligencias:

1. Citar al quejoso o denunciante a rendir ampliación de la denuncia de forma virtual. En la citación se le definirá la fecha, la hora y el link para adelantar dicha diligencia.
2. Citar a rendir declaración al denunciado de forma virtual. En la citación se le definirá la fecha, la hora y el link para adelantar dicha diligencia.

CUARTO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- 4.1. Todas las publicaciones que se encuentran en la página de Facebook del denunciado.
- 4.2. Las pruebas que las partes alleguen en la etapa de juicio.

QUINTO. DAR TRASLADO al denunciado del contenido de la denuncia y del



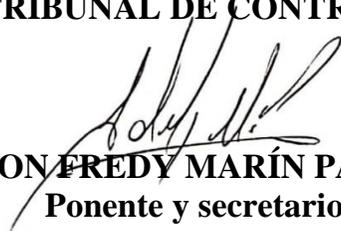
presente auto para que presente los descargos que considere pertinentes en la respectiva audiencia, en ejercicio del debido proceso, tales como el derecho de defensa y contradicción.

SEXTO. INFORMAR al denunciado que sobre el presente auto no procede recurso alguno.

SÉPTIMO. NOTIFICAR, por intermedio del secretario del Tribunal, el presente auto al denunciado, al denunciante y a la Veeduría Nacional Garante para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase

TRIBUNAL DE CONTROL ÉTICO Y DISCIPLINA PARTIDARIA


JHON FREDY MARÍN PARRA
Ponente y secretario

ROQUELINA BLANCO M

NEPOMUCENO CASTILLO G.

RAFAEL ULCUE PERDOMO

ROSMIRA SANDOVAL ACEVEDO

Original firmado por todos los integrantes del Tribunal